



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2104.- Se Instituye la Medalla "Al Mérito de la Persona con Discapacidad", a favor de la Ciudadana o Ciudadano Sudcaliforniano con Discapacidad que más destaque por su aportación artística, cultural, académica, deportiva o social, en el desarrollo e impulso del Estado.1

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO.- Se implementa el programa temporal de descuento de Impuesto Predial en beneficio de contribuyentes que cumplan de manera anticipada su obligación fiscal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y regularicen su situación fiscal correspondiente a Ejercicios Fiscales anteriores a 2014 en una sola exhibición.6



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



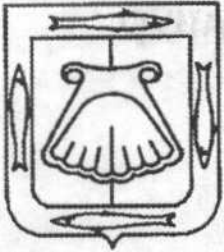
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCOS	DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCOS
---	---	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 2704 - Se instituye la Medalla "Al Mérito de la Patria con Dignidad" a favor de los Ciudadanos o Ciudadanas Subcalifornianos por Distinguidos que más destaque por su aportación alística, cultural, académica, deportiva o social en el desarrollo integral del Estado.

EL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
PUNTO DE ACUERDO - Se implementa el programa temporal de descuento de Impuesto Fiscal en beneficio de contribuyentes que cumplan de manera anticipada su obligación fiscal correspondiente al Estado Fiscal 2012 y se ablanden en situación fiscal correspondiente a Ejercicios Fiscales anteriores a 2012 en un solo ejercicio.



PODER EJECUTIVO



DECRETO 2104

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

SE INSTITUTE LA MEDALLA "AL MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"
A FAVOR DE LA CIUDADANA O CIUDADANO SUDCALIFORNIANO CON
DISCAPACIDAD QUE MÁS DESTAQUE POR SU APORTACIÓN ARTÍSTICA,
CULTURAL, ACADÉMICA, DEPORTIVA O SOCIAL EN EL DESARROLLO E
IMPULSO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye la medalla "Al Mérito de la Persona con
Discapacidad" a favor de la ciudadana o ciudadano sudcaliforniano que
más se destaque por su aportación activa en el desarrollo e impulso del
Estado en su aspecto artístico, cultural, académico, deportivo o social para
el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para tal efecto el H. Congreso del Estado a través de
la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas
con Discapacidad, emita la convocatoria correspondiente, con un plazo
mínimo de 30 días de anticipación a la celebración de la sesión de entrega de
la medalla, en la que se expresarán los términos y requisitos que deberán
cumplir las personas propuestas a recibir este galardón.

Cualquier ciudadano o ganancia de la Sociedad Civil podrá proponer
hasta un candidato para ser considerado a ser galardonado con este
premio, como uno de los requisitos exigidos en el presente decreto.

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2104

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE INSTITUYE LA MEDALLA "AL MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD", A FAVOR DE LA CIUDADANA O CIUDADANO SUDCALIFORNIANO CON DISCAPACIDAD QUE MÁS DESTAQUE POR SU APORTACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, ACADÉMICA, DEPORTIVA O SOCIAL, EN EL DESARROLLO E IMPULSO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye la medalla "Al Mérito de la Persona con Discapacidad", a favor de la ciudadana o ciudadano sudcaliforniano que más se destaque por su participación activa en el desarrollo e impulso del Estado en su aspecto artístico, cultural, académico, deportivo o social para el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para tal efecto el H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, emitirá la convocatoria correspondiente, con cuando menos 30 días de anticipación a la celebración de la sesión de entrega de la presea, en la que se expresarán los términos y requisitos que deberán cubrir las personas propuestas a recibir este galardón.

Cualquier ciudadano u Organismo de la Sociedad Civil podrá proponer hasta un candidato para ser considerado a ser galardonado con esta presea, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente decreto.

De las propuestas recibidas, la Comisión Dictaminadora, pondrá a consideración del pleno del Congreso del Estado hasta una terna, de la que resultará ganador o ganadora, quien obtenga la mayoría de los votos de las y los diputados presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente de la Mesa directiva tendrá voto de calidad.



ARTÍCULO TERCERO.- La medalla será elaborada en forma circular de 5 centímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor chapada en oro, tendrá una inscripción en la parte superior que deberá decir "Medalla al Mérito de la Persona con Discapacidad" siguiendo el borde circular, y en parte inferior "H. Congreso del Estado de Baja California Sur", al centro el logotipo universal utilizado para identificar a las personas con discapacidad en relieve. En el reverso una leyenda que deberá decir, en el espacio del centro: "Al Mérito" seguido de la rama en la que destacó, pudiendo ser: Artístico, Cultural, Académico, Deportivo o Social y siguiendo el borde circular, en la parte superior. Esta medalla estará pendiente de una placa metálica de 1 por 3 centímetros en la que se inscribirá el nombre de la persona que la recibe y el año de su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Medalla "Al Mérito de la Persona con Discapacidad", será entregada conjuntamente con un diploma que consignará los motivos del otorgamiento de esta presea, además de un estímulo económico equivalente a 12 meses de salario mínimo general vigente en la entidad. Deberá entregarse durante la primera quincena del mes de Diciembre, en sesión pública solemne que para efecto convocará oportunamente la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el otorgamiento de estos estímulos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I.- Podrá participar todas las sudcalifornianas y sudcalifornianos residentes en la Entidad que presenten alguna discapacidad, validada por constancia médica o de institución competente.
- II.- Haber participado o distinguirse por sus actividades en la vida artística, cultural, académica, deportiva o social en la entidad.

Dichos requisitos deberán comprobarse por medio de las constancias que expida la autoridad competente, debiendo presentar la documentación ante la presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, en las fechas que para tal efecto se



establezcan en la convocatoria. Las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados serán desechadas de plano.

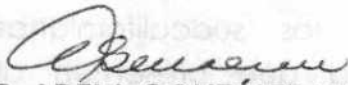
ARTÍCULO QUINTO.- La Medalla, diploma y estímulo económico expresados en el artículo TERCERO serán entregados en Sesión Pública Solemne del Honorable Congreso del Estado, en la primera quincena del mes de diciembre, de cada año, en el marco de los festejos de Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de la persona seleccionada serán cubiertos por el Honorable Congreso del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese el presente decreto a la Honorable Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTA


H. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
DEL ESTADO
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO DE IMPUESTO PREDIAL EN BENEFICIO DE CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN DE MANERA ANTICIPADA SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, Y REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2014 EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

HONORABLE CABILDO:

La suscrita, Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV; 115 fracción IV inciso "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 52 fracción I, 53 fracciones I, II, V y IX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 11, 15 fracción I, 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, respetuosamente tengo a bien someter a consideración de este Honorable Cabildo el Punto de Acuerdo mediante el cual se implementa el Programa de Descuento de Impuesto Predial en beneficio de contribuyentes que cumplan de manera anticipada su obligación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y regularicen su situación fiscal correspondiente a ejercicios anteriores a 2014 en una sola exhibición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, establece los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que constituyen los ingresos, mediante los cuales la administración municipal garantiza su funcionamiento y operatividad en todos y cada uno de los servicios que el Ayuntamiento tiene obligación de prestar a la población;

SEGUNDO. La referida ley contempla también descuentos en su Título Noveno, a fin de que diversos grupos sociales como pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores cumplan con estas obligaciones fiscales, que al tiempo que les permite una reducción solidaria para este tipo de contribuciones, también son receptores de la contraprestación de los servicios públicos de este orden de gobierno; reducciones que para los efectos de este Punto de Acuerdo, están establecidas entre otros ordenamientos, en los artículos 182, 188 y 188 BIS, fracción I de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz;

TERCERO. Que en el mismo sentido de solidaridad con la población que mayormente resiente los problemas económicos por diversas causas en el municipio de La Paz, la suscrita iniciadora de este Punto de Acuerdo, está facultada tanto por la Constitución Política del Estado como por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja

California Sur, para proponer medidas de carácter administrativo que permitan favorecer este principio de solidaridad y a la vez estimular el cumplimiento de obligaciones fiscales que beneficie tanto al contribuyente como a la autoridad receptora; asimismo, este Honorable Cabildo tiene plena autonomía conforme a nuestras leyes, especialmente la Ley Orgánica invocada, para analizar y decidir sobre las propuestas que como la presente se ponen a consideración de este órgano de gobierno municipal.

CUARTO. Que en tal virtud, con motivaciones similares, en anteriores ejercicios constitucionales de gobierno municipal se establecieron mecanismos con objetivos análogos al presente Punto de Acuerdo, y por nuestra parte lo hicimos con buenos resultados en años anteriores; por lo tanto, es oportuno proponer de nueva cuenta la implementación de este mecanismo que beneficia a contribuyentes y favorece la captación de ingresos por concepto del pago del impuesto predial, bajo los siguientes incisos:

- a) 30% más 5% adicional para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2013.
- b) 30% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- c) 20% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014.
- d) 15% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2014.
- e) 10% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2014.
- f) 20% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- g) 50% en multas y recargos para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2014, en una sola exhibición,

dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Es importante señalar que el descuento propuesto no aplicará a los contribuyentes que ya gozan de tasas preferenciales como son: la propiedad rústica y la propiedad urbana cuyo impuesto anual equivale a tres salarios mínimos, así como pensionados o jubilados, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, quienes en la actualidad gozan de un descuento del cincuenta por ciento, conforme a lo establecido en los artículos 182, 188 y 188 BIS de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

De lo anterior se desprende que es oportuno implementar nuevamente el Programa de Descuento en beneficio de los contribuyentes, conforme se ha descrito, para favorecer este mecanismo de captación y de solidaridad hacia los contribuyentes en nuestro municipio de La Paz.

Por lo anteriormente expuesto, considerándolo de urgente y obvia resolución, respetuosamente someto para la aprobación de este Honorable Cabildo el presente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la implementación del Programa Temporal de Descuento de Impuesto Predial en beneficio de contribuyentes que cumplan de manera anticipada su obligación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y regularicen su situación fiscal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2014 en una sola exhibición, en los términos siguientes:

- a) 30% más 5% adicional para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2013.
- b) 30% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- c) 20% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014.
- d) 15% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2014.

- e) 10% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 1 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2014.
- f) 20% para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- g) 50% en multas y recargos para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2014, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, a efecto de que se notifique a las dependencias municipales competentes las determinaciones adoptadas en el presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

La Paz, Baja California Sur, a 07 de octubre de 2013.

ATENTAMENTE,



**C. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro